

Colima, Colima a 06 de septiembre del 2024
Asunto: Respuesta Solicitud 061494124000016

**PERSONA SOLICITANTE
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 129, 130, 131, 135, 136, y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, y en atención a la solicitud de información pública identificada con número de folio **061494124000016** consistente en:

“Durante el periodo de enero de 2020 a agosto de 2024: 1. ¿cuántas quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género se han recibido y cuántas de ellas se han sancionado por medio de los mecanismos y procedimientos internos del partido? 2. ¿en cuántas de estas quejas y denuncias se refirió el uso de redes sociales o la aplicación de WhatsApp al ser violentadas? Por favor desglosar las cifras por mes” (Sic)

En apego a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, consagrados en el artículo 74º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Una vez realizado el análisis de su requerimiento, se informa lo establecido en el artículo 133, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, que a la letra dispone:

Artículo 133

Si la información no se encuentra en poder del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud, por tratarse de asuntos que no inciden en su ámbito de competencia, éste deberá comunicarlo al interesado dentro de los tres días posteriores a la recepción de su petición y orientarlo sobre la autoridad que, a su juicio, pueda tenerla. En los supuestos a que se refiere el presente artículo, resultando evidente la incompetencia del sujeto obligado para generar, recopilar, administrar o poseer la información que se le solicite, no se hará necesaria la participación del Comité de Transparencia, en el proceso de atención de las solicitudes correspondientes.

Luego entonces, después de realizar el análisis correspondiente al contenido de su solicitud, es importante resaltar que la información requerida no es competencia de Sujeto Obligado, por lo que este Comité Ejecutivo Estatal se encuentra imposibilitado para dar atención a su solicitud de información pública.

En ese sentido, se hace de su conocimiento que la autoridad responsable para atender su solicitud es la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia** del **Comité Ejecutivo Nacional**, de conformidad con sus atribuciones establecidas en los artículos 49, apartado g, del Estatuto de Morena que dispone:

Artículo 49

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

g. Conocer las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de MORENA, con excepción de las que el Estatuto confiera a otra instancia;

[...]

Adicionalmente, resulta orientador lo señalado en el criterio 013/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que señala:

Criterio SO/013/2017

La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Por otra parte se informa que, de acuerdo a lo establecido en los artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente respuesta, para presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima INFOCOL, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada “*Quejas de Respuestas*”, o bien, en forma escrita o mediante escrito libre en el domicilio del Instituto.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los Sujetos Obligados, para cualquier duda o aclaración, se pone a su disposición el correo electrónico transparenciacolimacee@gmail.com.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE COLIMA**